



Libertad y Orden

Rad.2018-636

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera este despacho mediante auto de mayo 28 de junio requirió al apoderado de la parte actora para que allegase las constancias de publicación de los emplazamientos surtidos en la página del medio de comunicación en las que se realizó esto es la OPINION, y observando que la mismo no fue publicada en la página web del medio de comunicación como lo expresa el togado, se hace necesario:

- 1- Rehacer la actuación , ordenando en consecuencia al apoderado de la parte actora realizar nuevamente las publicaciones del emplazamiento a la demandada GLORIA CARMONA RESTREPO Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir , conforme al auto admisorio de la demanda y al auto de fecha octubre 10 de 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**





Libertad y Orden

RAD. .2018-569

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P., teniendo que el termino de traslado feneció el pasado 29 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**





Libertad y Orden

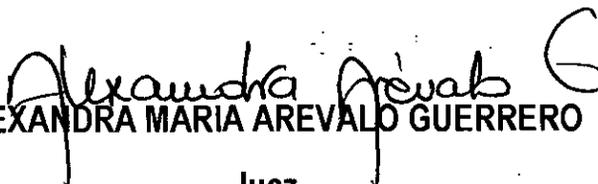
RAD. .2016-789

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.. teniendo que el termino de traslado feneció el pasado 29 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez





Libertad y Orden

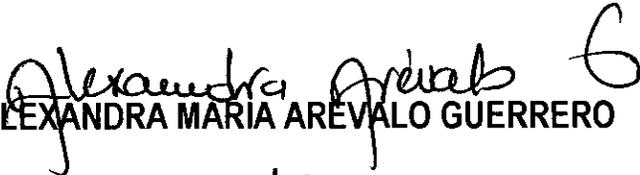
RAD. .2017-45

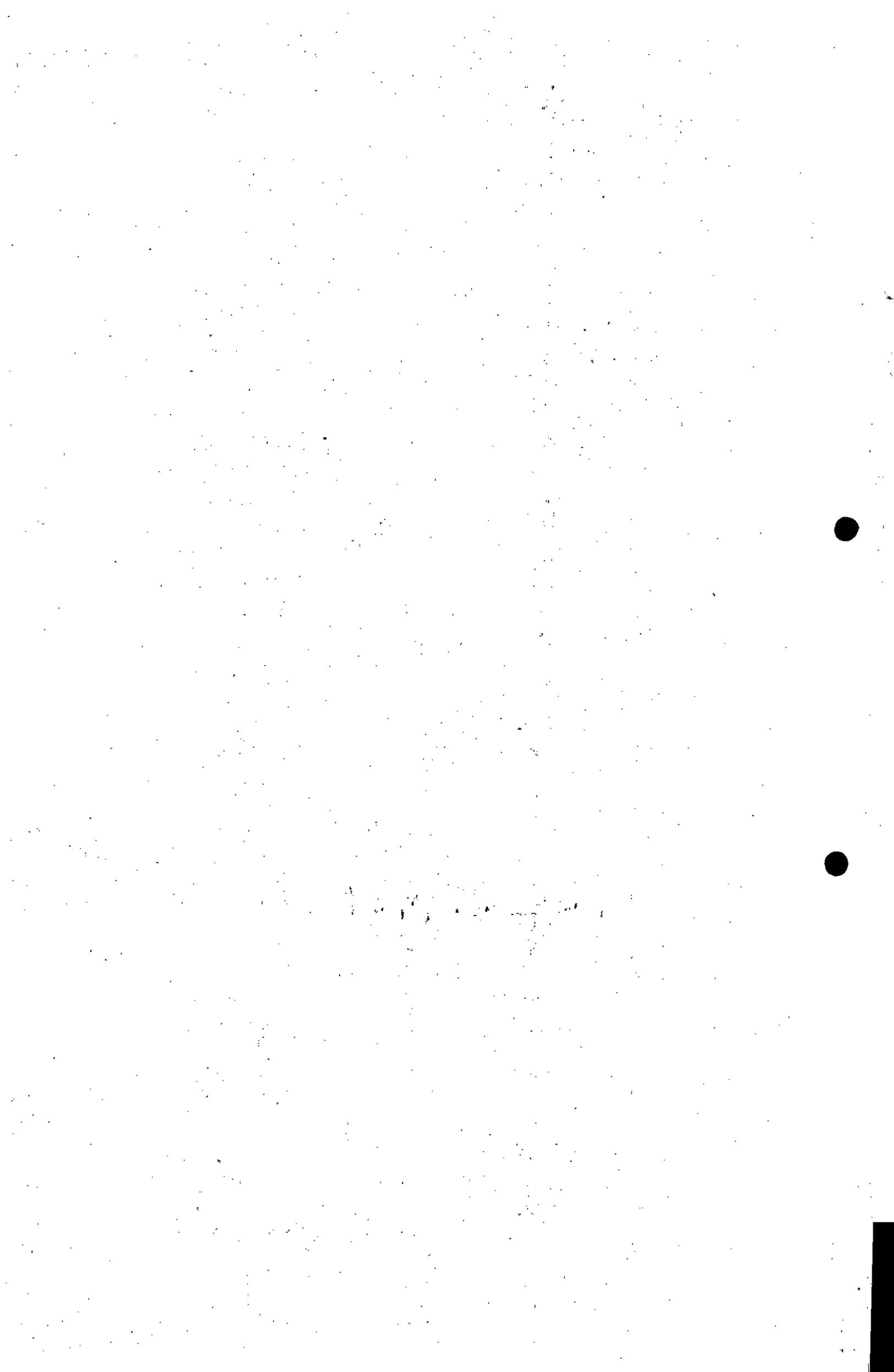
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.. teniendo que el termino de traslado feneció el pasado 29 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez





Libertad y Orden

**RAD. .2017-1083**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Sería el caso entrara a aprobar la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora de no observar que la misma incluye un valor de costas, por lo que dichas costas se deben liquidar por secretaria , por lo anterior no se aprueba y se requiere a la togada para que la presente nuevamente ajustándola al mandamiento de pago.

Por secretaria liquídense las costas0

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez





Libertad y Orden

RAD. .2018-1034

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.. teniendo que el termino de traslado fenecio el pasado 29 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





Libertad y Orden

RAD. .2018-1298

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**





Libertad y Orden

Rad- 2017-1198

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 5 de junio de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega copia de las notificaciones surtidas al demandado , luego de revisar la legalidad de las mismas, observa el despacho que los términos entre la notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. , esto es no habían transcurrido 5 días hábiles entre la una y la otra , por lo que en aras de no vulnerar el debido proceso al demandado , se requiere para que realice nuevamente la remisión de la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Este despacho mediante auto del 10 de abril de 2019, fijo fecha para llevar a cabo diligencia de Remate dentro de la presente actuación, fijándola para el día 20 de junio de 2019, audiencia que se imposibilita realizar, como quiera que mediante acuerdo No. CSJNS19-0154, el Consejo Superior de la Judicatura le concedió permiso especial de estudios a la titular del despacho, por lo cual se procede a fijar nuevamente fecha para la diligencia de remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con M.I. 260-298854, para el próximo 04 - JULIO a las 8:00 AM y teniendo en cuenta como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado equivalente a \$17.905.500 esto es la suma de \$12.533.850.

Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINION de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 450 del CGP, debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 06 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las  
7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Febrero 05 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **DREIFIS SAID PRADA FLOREZ**, quien se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **DREIFIS SAID PRADA FLOREZ**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron, sin que propusiera excepción alguna al mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**RESUELVE:**

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*Alexandra Arevalo*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
fijado hoy 06 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.  
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por HPH INVERSIONES S.A.S., mediante apoderado judicial contra RULJAMAR RODRIGUEZ ROLON Y JESUS ARLEY RODRIGUEZ ROLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, junto con las costas procesales, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. OFICIESE.

**TERCERO:** ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 06 DE JUNIO DE 2019 a la hora de las  
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Junio Cinco (05) de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación y el archivo del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, comoquiera que el inmueble objeto del litigio ya fue entregado.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se ha cumplido el objeto y finalidad del mismo, se dispone el archivo de la presente actuación de conformidad con el Art. 122 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por haberse cumplido el objetivo de la ley.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente, previas anotaciones en el sistema y libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>06 DE JUNIO DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---

